

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, me permito informarle que el día 09 de noviembre del presente año, la demandante dentro del proceso de la referencia, allegó nueva solicitud de medida cautelar, toda vez que el demandado labora actualmente en la Fundación Colombia somos Todos James Rodríguez Inspiración Comfama. Paso a su Despacho en la fecha, por cuanto Usted estuvo disfrutando de compensatorios los días 17, 18 y 19 de noviembre, por haber laborado en turno de control de garantías.

La Pintada-Antioquia, 19 de noviembre de 2021



ALEJANDRO RESTREPO HOYOS
SECRETARIO

DISTRITO JUDICIAL ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA PINTADA, ANTIOQUIA

Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05 390 40 89 001 2015 00013 00
Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Demandante	Yosi Stiven y Edwin Alzate Agudelo, representados por Janeth Cristina Agudelo Bedoya
Demandado	Edwin Alzate Aguirre
Decisión	Decreta medida cautelar
Providencia	A.I. No. 251 de 2021

Mediante memorial allegado por la parte demandante, a consecutivo tres del expediente virtual del cuaderno 2, solicita al Despacho se decrete el embargo del salario devengado por el demandado, toda vez que actualmente se encuentra laborando en la Fundación Colombia Somos Todos James Rodríguez inspiración Comfama, en esta Municipalidad.

Acorde con lo anterior, se tiene que a folio 4 del cuaderno de medidas cautelares, se dictó auto que decreto el embargo del salario del demandado en un porcentaje del treinta y cinco 35% por ciento, en su condición de empleado de la administración Municipal de la Pintada – Antioquia, y medida sobre la cual se generaron títulos por valor de \$960.023, los cuales fueron debidamente entregados a la parte demandante. Posteriormente, a solicitud de la parte actora,

y por cambio de trabajo del demandado, se notificó a la administración Municipal de Santa Barbara – Antioquia, como nuevo empleador a fin de que se procediera a efectuar las retenciones al salario del señor Alzate Aguirre en la misma proporción inicialmente decretada. Ahora bien, advirtiéndose que con las sumas de dinero entregadas a la demandante por concepto de las retenciones efectuadas al demandado, no se cubre en su totalidad la obligación perseguida, se hace procedente acceder a lo solicitado por la actora.

En consecuencia, se dispone conforme lo autoriza el artículo 593 numeral 9 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 156 y 344 del Código Sustantivo del Trabajo, decretar el embargo del TREINTA Y CINCO (35%) del salario y demás prestaciones sociales que percibe el señor EDWIN ALZATE AGUIRRE, en su calidad de empleado de la Fundación Colombia Somos Todos James Rodríguez Inspiración – Comfama. Oficiese en tal sentido al cajero pagador de la Caja de Compensación Familiar Comfama, a fin de que acaten la orden impartida y consigne los dineros retenidos en la cuenta N° 053902042001 del Banco Agrario de Colombia – Oficina la Pintada. Así mismo, se informa que, de no dar cumplimiento a la orden impartida, responderá por los dineros dejados de descontar, tal como lo preceptúa el numeral 9 del primer canon citado. Por secretaria Oficiese.

NOTIFÍQUESE
BLANCA ROCÍO PÉREZ ROMÁN
JUEZ

CERTIFICO
Que el auto anterior es notificado por ESTADOS ELECTRONICOS No. **99** fijado en la Secretaría del Juzgado Promiscuo Municipal de La Pintada, Antioquia, a las 8:00 a.m., el día **23** del mes de **noviembre** de **2021**.
ALEJANDRO RESTREPO HOYOS
SECRETARIO

Firmado Por:

Blanca Rocio Perez Roman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Pintada - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
31184726d48c5c4c8b54c7fe61ab0693a0d363b2d8f25c8965b5da0efe73048b
Documento generado en 22/11/2021 04:03:34 PM

**Valide este documento electr3nico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**